Franqueo concertado

# BOLETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### PRÈCIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación

provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaria

100

tin

Interesa grandemente a la Federación Española de Pelota tener una lis ta detallada de cuantos frontones, tanto de empresa como particulares, de Ayuntamientos, Colegios, etc., exis tan en España. Por ello, se ordena a los Ayuntamientos de esta provincia, remitan en el plazo de un mes, datos relativos a los frontones existentes en el término municipal, detallando si son de propiedad particular o munici pales, públicos o privados, como asi mismo dimensiones aproximadas de los mismos. Los expresados datos deberán ser lo más concretos posible, para la mejor comprensión de la for ma y extensión de los frontones exis

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Soria 15 de Marzo de 1945. El Gobernador,

ALBERTO MARTIN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

(Continuación)

Artículo diecisiete. Constituirán la plantilla del personal de Oficiales Ha bilitados de la Justicia municipal los funcionarios siguientes: treinta y siete de los Juzgados de Madrid y Barcelona; ciento setenta y tres de los restantes Juzgados municipales; mil cien de los Juzgados comarcales y veinticinco de los Juzgados de paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes.

CAPITULO V

Auxiliares

Artículo dieciocho. Los Auxiliares de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona tendrán el sueldo anual de siete mil pesetas; los de los restantes Juzgados municipales, el de seis mil pesetas; los de los comarcales, cinco mil pesetas anuales, y los de los Juzgados de paz, cuatro mil pesetas al año.

Articulo diecinueve. La plantilla del personal Auxiliar la constituirán los siguientes funcionarios: ciento cincuenta y siete Auxiliares de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona, a razón de cinco funciona rios para cada uno de los Juzgados con oficina del Registro civil, y de tres para restantes; cuatro cientos siete Auxiliares para los demás Juzgados I

municipales distribuídos en la forma siguiente: cuatro para cada uno de los Juzgados de Valencia y Sevilla con oficina del Registro civil, y tres para el Juzgado número cinco de esta última capital, en que no existe oficina de dicha clase; tres para cada uno de los Juzgados de San Sebastián, Vigo y Zaragoza eon Registro civil, y dos Auxiliares para cada uno de los demás Juzgados de las capitales citadas que carecen de aquella oficina; tres Auxiliares para cada uno de los Juzgados de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Co ruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Santander y Va lladolid, y dos funcionarios para cada uno de los restantes Juzgados municipales. Los Auxiliares de los Juzgados comarcales lo serán en número de qui nientos, estableciéndose uno o dos en cada uno, según la importancia del Juzgado, y en los de paz formarán la plantilla cincuenta Auxiliares, que se establecerán en aquellos en que las necesidades del servicio lo exijan

CAPITULO VI

Alguaciles

Articulo veinte. Los Alguaciles de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona percibirán el sueldo anual de seis mil pesetas, los de los restantes Juzgados municipales, el de cinco mil pesetas, los de los Juzgados comar cales tendrán cuatro mil pesetas de sueldo anual y los de los Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tres mil pesetas anua-

Artículo veintiuno. La plantilla del personal de Alguaciles la constituirán los siguientes funcionarios: setenta y cuatro Alguaciles de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona, cien to noventa y siete de los restantes Juzgados municipales, a razón de un funcionario para cada uno de ellos, a excepción de Bilbao, Granada, Mála-ga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en que existirán dos Alguaciles en cada Juzgado; mil cien Alguaciles de Juz gados comarcales y trescientos de Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

TITULO TERCERO

Otras remuneraciones al personal de la Justicia municipal

Artículo veintidós. Los Jueces municipales percibirán por el despacho de la oficina del Registro civil una gratificación anual en la cuantía que a continuación se establece: Los Jue ces municipales de Madrid y Barcelo na, tres mil quinientas pesetas anua-les; los que lo sean de los Juzgados municipales de segunda categoria, tres mil pesetas anuales, y los de la tercera categoría, dos mil quinientas pesetas al año.

Los Jueces comarcales percibirán por igual concepto la gratificación

anual de dos mil pesetas.

Artículo veintitrés. Los Fiscales comarcales que ejerzan sus funciones en más de un Juzgado de esta clase percibirán en concepto de asignación por desplazamientos la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

Artículo veinticuatro. Los Secre tarios de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona tendrán asignada la gratificación de siete mil pesetas anuales por el despacho de la oficina del Registro civil.

Los Secretarios que presten sus ser vicios en Juzgados municipales de la segunda categoría percibirán por igual concepto la gratificación de seis mil pesetas anuales.

Los Secretarios con destino en Juz gados municipales de la tercera categoría tendrán por el mismo concepto la gratificación de tres mil pesetas al año.

Los Secretarios de los Juzgados comarcales percibirán por idéntico concepto la gratificación de dos mil pe setas anuales, y los de los Juzgados de paz de poblaciones de censo supe rior a cinco mil habitantes la de mil doscientas pesetas al año.

Articulo veinticinco. Los funcio-narios de la Justicia municipal que con arreglo a lo establecido en este de crecreto perciban sueldo del Estado y presten sus servicios en los territorios de Soberania del Norte de Africa o en las Islas Canarias percibirán, en con cepto de asignación por residencia, la remuneración del cincuenta por ciento de sus sueldos los primeros, y el trein ta por ciento los destinados en las re feridas Islas.

Artículo veintiséis. Al consignarse en los presupuestos generales del Estado. y aprobarse los créditos nece sarios para las remuneraciones de los cargos de la Justicia municipal a que este decreto se refiere, se incluirán las dotaciones necesarias para las atenciones de los nuevos servicios centrales que ha sido preciso establecer en la Subdirección general de Justicia municipal, comprendiendo aquéllas los conceptos siguientes: gratificaciones por servicios especiales y trabajos extraordinarios al personal que preste sus servicios en la misma y para ma terial de oficina no inventariable, fi jándose los créditos en la cuantía que se estime' precisa para cubrir dichas atenciones.°

Asimismo se consignarán las cantidades necesarias para pago de horas extraordinarias al personal auxiliar de la Justicia municipal.

#### TITULO CUARTO

Inspección de la Justicia municipal

Artículo veintisiete. Los funcionarios de la Inspección central de la Justicia municipal percibirán los ha beres que tuvieran asignados en su ca rrera, la gratificación que se les asig ne y en las visitas de inspección que, aprobadas por el Ministerio de Justicia, realicen, las dietas que les corres pondan con arreglo al reglamento de dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo veintiocho. Los Inspectores provinciales de la Justicia municipal tendrán asignada la gratificación de tres mil pesetas anuales, sin derecho al percibo de dietas, pero si al abono de los gastos de viajes justificados en la forma que establece el mencionado reglamento y siempre que aquéllos correspondan a viajes por carretera o a los que efectúen por ferrocarril cuando se trate de trayectos no comprendidos en el pase de circulación limitada que el Inspector tuviere.

#### TITULO QUINTO

Recaudación de los ingresos arancelarios y subvención a los Juzgados de paz

Artículo veintinueve. El Estado percibirá los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios establecidos o que se establezcan para la retribución de los servicios de Justicia municipal y del Registro civil.

(Se continuará)

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 9 del actual, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacio-

Esta Dirección general ha resuelto: Primero. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente orden en el Boletin oficial del Estado, los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompa ñado los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el-depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glo rioso Movimiento Nacional, expedid

# Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Villabuena, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS-	Clases	SUPERFICIES		
		Hec- táreas	Areas	Cen- tiáreas
Gereales y tubérculos	1,a	6	81	»
dem	2.a	2	90	96
Dereal secano	1 a	16	44	27
dem	2.ª	48	5	10
dem	3.ª	73	95.	62
dem	4.ª	114	31	88
dem	5.ª -	202	15	70
dem	6.a	239	13	47
dem	7.a	81	3	99
Erial a pastos	1.ª	33	60	43.
dem	2.ª	2.153	-4	30
Arboles de ribera	Unica	×	5.	87
Pradera	Unica.	11	58	25
Dehesa	1.ª	31	. 91	97
dem	2.ª.	25	94	75
Ionte bajo	Unica.	14	42	34
Ionte público núm. 190		511	33	12
mproductivo	»	2	42	14

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial. Soria 15 de Marzo de 1945.-El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documento que acretite haber aprobado la asignatura de «Religión», cuando ésta no estuviera incluída en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

(h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos esta blecidos por la ley, de 25 de Agosto de 1939. Los oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos titulos, y los ex combatientes y ex cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña con distintivo de vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra lo harán con certifi caciones que acrediten tales circuns tancias.

i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispen sario oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de

i) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la locali-

dad de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruido expediente.

k) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Ense ñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Los opositores que deseen actuar ante los Tribunales de Ceuta y Santiago, caso de que sean constituídos porque el número de solicitantes lo requiere, presentarán su documentación en las Secciones Administrativas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, haciéndolo constar en las solicitudes.

Aquellos que. a efectos de lo dispuesto en el número undécimo de la orden ministerial de convocatoria, pre sentan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, que han de acompañar a su documentación.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documenta ción completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para com pletar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para to mar parte en estas oposiciones el .carecer de nota desfavorable, cualquie ra que sea, a consecuencia de expe diente de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Adminis trativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condi ción, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección general, por conducto de los referidos organismos, que la tramitarán al dia siguiente de su presentación, deposi

tándolas en correos certificados y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pú blica la relación de admitidos, clasifi cados conforme a los grupos que esta blece la ley de 25 de Agosto de 1939. A esta Dirección general, y por con ducto de los citados organismos, podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada cupo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hizo pública la lista.

Elevadas a definitivas las relacio nes, las Secciones Administrativas comunicarán por telégrafo el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tribunales. Una vez constituídos éstos se entregará a sus Presidentes la docu mentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reser vándose las Secciones el diez por ciento del total, a disposición de esta Dirección general.

La distribuición de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, aprobando el reglamento de dietas y viáticos, y a la orden ministerial de,20 de Mayo de 1943 (Boletin oficial del Estado del 15), en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno.

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que lo verifiquen, al objeto de hacer la distribuición de las plazas que han de proveerse, en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos prime meros ejercicios se procederá a la distribución de las plazas a proveer en la forma señalada en el articulo terce ro de la ley de 25 de Agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta co rrespondiente y se tendrá en cuenta la orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de Junio de 1943 (Boletin ofi cial del Estado del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que distribuir proporcionalmente entre los restantes.

Séptimo. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan produ cirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tri bunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciantes ratificarlas por escrito en el plazo

de veinticuatro horas.

Octavo. Los Tribunales remitirán a este Ministerio y harán pública, a los efectos consiguientes, la propuesta de los que pueden realizar el curos de veinte dias y el de capacitación profesional, que se formará atendiéndo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios, En dicha propuesta, de con formidad con el número noveno de la orden de convocatoria, no podrà in cluirse mayor número de opositores que el de plazas a proveer, haciendose constar el tiempo de servicios interi no y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las ac tas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con el informe y propuesta del Tribu nal, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las can tidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, en viando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Prima ria respectivas para su archivo y de volución de los documentos a los in

teresados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, que dando archivados los que no se reti ren en el período señalado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de To ledo.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Pri maria. (B. O. del E. del dia 16 de M

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncio

La Comisión gestora de mi Presi dencia ha acordado la venta de varios muebles y enseres de su propiedad, que se hallan colocados en la casa de la calle Aduana Vieja, 27, de esta población (antiguo Gobierno civil), donde estarán expuestos a disposición del público que desee verlos y enterarse de los precios marcados, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, horas de las doce de su mañana a dos de la tarde, debiendo de presentar proposición con precio de los que deseen adquirir, bajo sobre cerra do, dirigido a esta Presidencia.

Soria 20 de Marzo de 1945.-El Presidente, Rafael Arjona.

#### Circular

Teniendo esta Diputación que atender múltiples obligaciones, y entre éllas las de Beneficencia que no admiten espera y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado lo que adeudan por el 4.º trimestre del año anterior de aportación municipal, de no verificarlo en el plazo de ocho dias a contar desde la fecha de esta circular, se nombrarán Comisionados de apremio.

He de suplicar igualmente a los Ayuntamientos que se hallan al co rriente en referido pago, que por requerirlo necesidades a satisfacer de momento, ingresen seguidamente el primer trimestre de aportación municipal.

Soria 17 de Marzo de 1945.-El Presidente, Rafael Arjona.

#### REQUISITORIAS

Martinez García, Ricardo, hijo de Julian y de Gregoria, natural de Al dehuela del Rincón (Soria), y avecindado últimamente en la misma localidad, de 29 años de edad, comparece rá en el término de veinte días a partir de la publicación, ante el Teniente Juez instructor de Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Ignacio Secane Moreno, que reside en la Comandan cia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 12 de Marzo de 1945.-El Teniente Juez instructor, Ignacio Secane Moreno.

## AYUNTAMIENTOS

RENIEBLAS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 4.237'95 pese. tas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez dias puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen y de la forma preceptuada en el reglamento vigente de Pósitos.

Renieblas 12 de Marzo de 1945. El Alcalde, Florencio García: 618

· Imprenta provincial,